

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2020-00233-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Horta Andrade y Otro
DEMANDADO	Diego omar
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga impuesta en el auto inadmisorio proferido el 2 de diciembre de 2020, y toda vez que, documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de la sociedad demanda una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos del art. 422 del C.G.P.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, a favor del señor **JOSÉ RAÚL BLANQUICET URIETA** y a cargo de los señores **WILFER HERNANDO HORTA LUGO** y **DIEGO OMAR HORTA ANDRADE**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$153'000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No 02, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 9 de noviembre de 2019 y hasta la solución total de la obligación, tal como literalmente consta en el título valor.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo

de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **15 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **PAOLA MARCELA HERNÁNDEZ VEGA**, portadora de la T.P. No 333.481 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE


WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **126** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15 de DICIEMBRE de 2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación:

d3c6b71c3481deb94cf3fb038ea9a073bb52100e493fea8f5257d66991f6d8e5

Documento generado en 14/12/2020 11:17:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>